ESTABLECE PROHIBICION PARA QUE LOS MINISTROS DE ESTADO PUEDAN SER DIRECTORES DE EMPRESAS QUE TENGAN APORTES PUBLICOS.

La presencia de Ministros de Estado en el Directorio de empresas estatales, autónomas del Estado o que cuentan con financiamiento del Estado dificulta a dichos personeros ejercer estos cargos dedicándoles el tiempo necesario, a menos que distraigan parte del tiempo que deben dedicarle a sus altas funciones ministeriales.

Por otra parte, si bien algunos de ellos son designados directores de empresas en su calidad de ministros de Estado, en caso de negligencia en el cumplimiento de su cometido no pueden ser acusados constitucionalmente. En efecto, el desempeño en el cargo de director de una empresa nada tiene que ver con su función ministerial, si bien fue nombrado en su calidad de Ministro de Estado.

Por las consideraciones expuestas vengo en proponer a la H.Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Prohíbese a los Ministros de Estado ser directores de empresas estatales, autónomas del Estado o que cuenten con aportes del Estado.

MAXIMIANO ERRAZURIZ
DIPUTADO